



EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



## SEGREGAR NO ES EDUCAR

### 1- MARCO LEGAL PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA

*"Partimos de la base que la educación inclusiva y social de los alumnos con diversidad funcional es una cuestión de derecho natural, intrínseco e indelible a su dignidad y el respeto a sus Derechos Humanos. Eso es incuestionable."*

Así queda reflejado en nuestra **Constitución**, cuyo texto establece el derecho a la igualdad y a la educación. Y así lo contempla también el art. 24 de la **Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad** (Diversidad Funcional), con entrada en vigor en el ordenamiento jurídico español en mayo de 2008.

También la **LOE, ley orgánica de educación** establece que *"...La escolarización de alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario..."*, y también *"Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad"*

**El Ministerio de Educación** establece los principios en los que se inspira el sistema educativo para lograr el éxito escolar de todos los estudiantes, para que alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general.

Algunos de estos principios son:

- La calidad de la educación.
- La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades.
- La inclusión educativa y la no discriminación.
- La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de intereses, expectativas y necesidades del alumnado.
- El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administración, instituciones y el conjunto de la sociedad como participación de la comunidad educativa.

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



Por lo tanto, ante todo este marco legislativo, es obligación del gobierno garantizar el derecho de los escolares a recibir una educación inclusiva digna y en igualdad de oportunidades como el resto de compañeros, con recursos tanto materiales como personales y con los ajustes necesarios.

Sin embargo habría que analizar las grietas legales por las que se escapa el derecho de los niños con diversidad funcional a estudiar en igualdad con el resto de alumnos en los centros educativos del sistema general de estudios.

## 2- LAGUNAS LEGALES QUE DIFICULTAN LA COMPLETA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCUSIVA

**La LOE, en su artículo 74 establece que:**

*“La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.” y también que “La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.”*

De este modo, la ley deja abierta la puerta a la segregación y discriminación de los alumnos con necesidades especiales, dando potestad a las autoridades educativas y a los centros de enseñanza para decidir sobre la escolarización de este alumnado en centros de educación especial. Ante este hecho, los padres no pueden hacer otra cosa que recurrir a la justicia, para hacer prevalecer la elección sobre la escolarización y procesos educativos de sus hijos. Un hecho que sólo sucede con los niños y días con diversidad funcional. En

### **La Convención de la ONU**

La Convención, en su artículo 24 desarrolla una serie de objetivos y medidas a llevar a cabo para conseguir una educación inclusiva, pero desde el punto de vista del **modelo médico y el modelo social** de la discapacidad, no desde el punto puramente de DERECHOS HUMANOS.

La Convención en su artículo 24.1, entre los objetivos a desarrollar para lograr una la educación inclusiva, no menciona los directamente relacionados con evitar la

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



#### EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



discriminación directa por motivo de discapacidad, sino que son una serie de objetivos generales que bien pueden ser aplicados a cualquier alumno con o sin discapacidad. Únicamente el punto 1.c menciona “*la participación efectiva en una sociedad libre*”, pero basándonos en los Derechos Humanos, debería mencionarse la **participación efectiva en todos los ámbitos** de una sociedad libre y en **igualdad de oportunidades**.

En el punto 2 del artículo 24, se establece, desde un punto de vista de un **modelo social**, para la eliminación de barreras que limitan la participación, que los estados partes garanticen que:

- a) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- b) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- c) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Pero estas son soluciones parciales, ¿qué son ajustes razonables? ¿y quién considera hasta donde llega lo razonable en el ajuste?. Deberíamos hablar de ajustes necesarios y efectivos, ya que hablamos de facilitar un Derecho humano indiscutible e innegociable.

Deberíamos definir que los asistentes personales para este tipo de alumnos tengan conocimientos de ABA (Análisis del comportamiento aplicado) como adaptación obligatoria para niños con dificultad de aprendizaje o autismo, ya que este programa es efectivo en la adaptación del comportamiento de estos alumnos, el cual está directamente relacionado con su diversidad. Estas adaptaciones demuestran claramente que la inclusión es posible para este tipo de diversidad (intelectual), lo cual significa que las Exclusiones ya no serían necesarias, ni siquiera para este tipo de diversidad severa...el artículo 24 de la Convención podría hacerse efectivo incluso para niños con dificultades de comportamiento y autismo<sup>1</sup>.

El tema de los apoyos habría que tratarlo en profundidad. Es una realidad que los programas pedagógicos de integración no son eficaces porque no cubren debidamente las necesidades del alumno con necesidades especiales. Esto se debe a la falta de recursos personales en unos casos y a las carencias a la hora de crear programas adaptados adecuados a cada alumno y al final todo esto deriva en una total frustración del alumno, del profesorado y del resto de compañeros de la clase. Con esta falta de recursos, la administración acaba demostrando que la educación

<sup>1</sup> <http://www.noexclusion.com/2011/03/was-ist-applied-behavior-analysis-aba.html>

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



#### EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



inclusiva no funciona y justifica la derivación de los alumnos a Centros de Educación Especial, que segregan y fomentan la discriminación.

Especialmente para niños con problemas de comportamiento, como autismo, la inclusión es necesaria para el desarrollo positivo del alumno, en tanto que la estructura inclusiva evita que haya muchos niños con problemas de comportamiento juntos en un mismo lugar (como en la actual estructura segregadora), lo que **empeora** significativamente su comportamiento.

La gestión escolar pública debe idear recursos (metodologías nuevas, cambios fundamentales) en los que todos los niños estén presentes y tengan acceso a la acción pedagógica adecuada a su diversidad. Y debería existir un órgano pedagógico de seguimiento de la eficacia de estos programas adaptativos para asegurar el éxito del recurso, como la OECD, que mide la calidad de la educación en general (PISA). Esto podría ser útil para pedir a la OECD que en el futuro mida también la calidad de la Inclusión en los colegios y la falta de programas adaptativos, como los asistentes, ABA, programas de enseñanza adaptada y aulas más reducidas.

El sistema de apoyos debería adoptar un enfoque comprensivo, si es necesario, crear o promover figuras de apoyo y dotarlas de un estatus normativo, destinar recursos materiales y financieros, adoptar medidas en el terreno de la educación para capacitar a las personas con discapacidad, asistentes personales, profesores, a las propias personas de apoyo y a diferentes profesionales, etc

En la implantación de los apoyos, deben tener un papel protagonista las propias personas con discapacidad (o en caso de dificultad severa de aprendizaje, sus padres). Y en su funcionamiento debe respetarse la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad, o de los padres o tutores, incluso en la elección de la propia figura o persona de apoyo.

En el punto 3 del mismo artículo 24, vemos un intento, desde un **modelo médico rehabilitador**, por normalizar al alumno con diversidad funcional. Medida que es positiva, pero que no es la base de la de educación inclusiva.

*3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

*a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos,*

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



#### EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



*medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*

- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

La Convención debería ser más contundente en la defensa de la inclusión educativa y social en los colegios, como un Derecho Humano, como un principio innegociable y para el que deban emplearse todos los medios necesarios para su efectividad. No se puede permitir que el Sistema educativo, con su falta de recursos, acabe por justificar la segregación de más niños en Centros de Educación Especial.

Los estados partes deben posibilitar que los asistentes personales aprendan métodos como ABA (Análisis del comportamiento aplicado), para capacitarles a la hora de tratar con niños con problema de comportamiento o autismo, o niños con dificultad de aprendizaje.

Por lo tanto, día a día la política educativa de este país se aleja de esas leyes que hablan de igualdad, de esos derechos humanos y de esa educación inclusiva. El Estado español fomenta desde hace tiempo modelos educativos tendentes a la segregación.

Si la escuela no está en condiciones de aceptar a todos, el gobierno debe garantizarlo, poniendo a su alcance cuantos recursos sean precisos para que lo esté. Sólo así el modelo social de educación inclusiva será una realidad. Una escuela para todos tiene la obligación no solo de atender la diversidad, sino de valorarla y aceptarla en igualdad para, de ese modo, obtener conocimientos, experiencias y valores suficientes para transformar la sociedad. (Destacar: con la necesaria adaptación, será posible la inclusión de todos los tipos de diversidad). El método es bien conocido en EEUU y en algunos países escandinavos y en Reino Unido. En Alemania se utiliza actualmente en unas 500 familias con niños autistas.

No podemos seguir permitiendo que las políticas educativas presenten ante la sociedad a los niños como un problema. Los niños con diversidad funcional no son un problema.

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540

### 3- LA REALIDAD EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL – LA DISCRIMINACIÓN

Es una realidad que los alumnos con diversidad funcional no disfrutan de su derecho a estudiar en igualdad, compartiendo el espacio educativo con el resto de alumnos. Si bien las leyes contemplan, en parte, este derecho, no se lleva a cabo de manera efectiva.

La inclusión educativa se guía por los siguientes principios fundamentales:

- La escuela debe educar en el respeto de los Derechos Humanos y, para hacerlo, organizarse y funcionar de acuerdo con los valores y principios democráticos.
- Todos los miembros de la comunidad colaboran para facilitar el crecimiento y desarrollo personal y profesional individual, a la vez que el desarrollo y la cohesión entre los iguales y con los otros miembros de la comunidad.
- La diversidad de todas las personas que componen la comunidad educativa se considera un hecho valioso que contribuye a enriquecer a todo el grupo y favorecer la interdependencia y la cohesión social.
- Se busca la equidad y la excelencia para todos los alumnos y se reconoce su derecho a compartir un entorno educativo común en el que cada persona sea valorada por igual.
- La atención educativa va dirigida a la mejora del aprendizaje de todo el alumnado, por lo que ha de estar adaptada a las características individuales.
- La necesidad educativa se produce cuando la oferta educativa no satisface las necesidades individuales. Consecuentemente, la inclusión implica identificar y minimizar las dificultades de aprendizaje y la participación y maximizar los recursos de atención educativa en ambos procesos.

Insistimos en que la INCLUSIÓN es un derecho recogido en el ordenamiento jurídico vigente. Por ello, es obligación de todo cargo público hacer lo necesario para que los niños ejerzan su DERECHO de forma EFICAZ y EFECTIVA. Y esto no debemos permitir que se cuestione. No compartimos la política educativa de este país con respecto a los niños con diversidad funcional, orientada a la creación y ampliación de servicios de Centros de Educación Especial (CEEs) concertados, en contra de la LOE y del R.D. 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, que determinan la conversión progresiva de los Centros de Educación Especial en Centros de Recursos.

#### RECURSOS SOCIALES

La actuación del gobierno, con una clara tendencia a la inversión y escolarización de los niños con diversidad funcional en los CEEs, fomenta el "ciclo de invisibilidad", convirtiendo en una realidad la "invisibilidad" de los niños con diversidad funcional.

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



Los niños con Diversidad Funcional no participan de las dinámicas de su escuela ordinaria, es decir, no son vistos por la comunidad; al no ser vistos por la comunidad, dejan de ser reconocidos como parte de ella. Garantizar el acceso de los niños con diversidad funcional, que mañana serán PDDFs Personas Discriminadas por su Diversidad Funcional, a derechos, bienes y servicios (p. ej., la educación) no es considerado un problema que la comunidad deba afrontar y solucionar y la única respuesta es que no hay presupuesto.

Sin tener acceso a bienes y servicios, no hay cómo incluir a estas personas en la sociedad; una vez excluidas de la sociedad, siguen invisibles y sometidas a discriminación. La escuela es el dominio donde mejor se puede actuar para romper dicho ciclo de invisibilidad y para fortalecer la visión de las PDDFs y la inclusión en las dinámicas de la sociedad. y para concienciar a todos los niños acerca de la diversidad. La inclusión en los colegios reforzará automáticamente la inclusión en todos los ámbitos sociales! El colegio es el mejor lugar para la inclusión ya que las barreras “mentales” de los seres humanos son menores en los niños...

## DISCRIMINACIÓN

Existen múltiples casos de discriminación por diversidad funcional en el entorno de la educación. Dicha discriminación es palpable en las políticas de enseñanza y en las actitudes y actos de administraciones, maestros, padres de alumnos y compañeros de los alumnos con diversidad funcional.

1. Las políticas educativas preconizan la igualdad y la equidad. Frente a ello, el sistema educativo se orienta a la competitividad y segrega (aparta, discrimina, excluye) a alumnos considerados un lastre para conseguir objetivos instrumentalistas (calificaciones), sin tener en cuenta aspectos profundos de la educación: valores, colaboración, conocimiento de la diversidad y de su existencia en la sociedad, etc.

2. Las políticas educativas de las Comunidades Autónomas abogan por la inclusión y la equidad. Sin embargo, se segrega a los alumnos con diversidad insistiendo en dar respuestas “especiales” a quienes son definidos como “alumnos con necesidades educativas especiales”. Apoyándose de manera encubierta en circulares internas, a los alumnos con diversidad se los relega a colegios de educación especial, aulas específicas y modalidades combinadas de educación: 2 días en un colegio ordinario, 3 días en uno de educación especial. Con el beneplácito de la administración, a los alumnos que no ofrecen el perfil estandarizado propuesto por la escuela actual se los aparta, y con ello se infringe la legislación, que obliga a los Estados a adecuar el sistema educativo a la educación inclusiva.

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



3. Las actuaciones de asimilación de los alumnos con diversidad funcional son represivas, pues eliminan sin pudor la libertad de elección de los padres sobre el centro que consideran conveniente para la educación de sus hijos.

4. Esta política de enseñanza resalta los resultados, no el rico proceso de la educación. Y promueve acciones discriminatorias al favorecer estereotipos en los alumnos con diversidad como alumnos que retrasan el nivel del colegio. Por eso los padres de alumnos sin diversidad asocian la diversidad funcional a una “carga”, mostrándose favorables a la segregación sin entender el verdadero valor de la diversidad.

5. En los colegios ordinarios se segrega a los alumnos con diversidad en asignaturas como educación física o en actividades extraescolares, excursiones e, incluso, en la utilización del comedor escolar. Son actos de discriminación aceptados por una escuela que debe dar respuesta a las necesidades individuales de cada alumno. Actos discriminatorios que atentan contra los Derechos Humanos y abren una distancia insalvable entre los niños con diversidad y los demás niños en el momento de la infancia y adolescencia, cuando se forman los valores, el respeto y el conocimiento del otro.

6. Actos discriminatorios son la promoción de colegios de referencia para alumnos con determinadas circunstancias personales, la existencia de ratios elevados, la falta de apoyos y herramientas capaces de dar respuesta a las necesidades individuales de los alumnos, y la falta de estrategias entre el personal docente y las administraciones para que ningún niño sea excluido. Discriminar es hacer culpable de su exclusión al alumno con diversidad. La realidad es otra: los alumnos con diversidad no son un problema que haya que resolver; el problema es el sistema educativo, que no los acepta y que por ese motivo es preciso modificar.

7. Se discrimina cuando no se previene la discriminación en educación al no existir programas que aborden cuestiones de Derechos Humanos e informen sobre la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Diversidad Funcional).

8. Son factores discriminadores la falta de formación del profesorado -que no disipa de sus mentes el retrato robot del alumno con diversidad asumido como un problema que no les corresponde- y la ausencia de cooperación entre los profesionales de la enseñanza para abrir nuevas vías, diferentes a los estereotipos por los que se guía un sistema anacrónico que ni siquiera da respuesta de excelencia a los alumnos sin diversidad.

9. Se justifica la falta de recursos económicos para la educación inclusiva afirmando que es excesivamente costosa debido a las necesidades específicas de los alumnos con diversidad. Negar la educación inclusiva es negar el derecho humano a recibir

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540





#### EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



educación, máxime cuando se dedican infinitos recursos económicos a construir Centros de Educación Especial, antesalas preparatorias para la institucionalización (guetos) de las personas con diversidad funcional.

## 4-CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN EDUCATIVA POR DIVERSIDAD FUNCIONAL

1. Ausencia de niños con diversidad en los colegios ordinarios, por lo que no se podrá apreciar su singularidad ni su valor. En muchos casos, abandono escolar o vivencia de la escolaridad como una experiencia negativa que marca el destino, pues, al negarles la formación, en el futuro los alumnos con diversidad difícilmente podrán acceder a un empleo digno que les permita llevar una vida semejante a la de cualquier ciudadano.

2. Incidencia negativa en el rendimiento escolar al no respetarse sus necesidades ni sus características personales, además de no encontrar en el contexto educativo las herramientas humanas y metodológicas que les puedan llevar al máximo rendimiento respetando su autonomía.

3. No participación por no existir el ambiente social ni emocional mínimo para que los alumnos con diversidad se sientan uno más en el grupo, con sus peculiaridades y tesoros particulares. Por eso se percibirán a sí mismos como personas fracasadas, aunque en realidad su participación, presencia y aprendizaje son valores añadidos para los demás, que así amplían su visión sobre el mundo, la sociedad y la realidad social que a todos nos atañe.

4. La educación discriminatoria genera en la sociedad la idea de que la diversidad funcional es negativa. Sin embargo, la diversidad es riqueza y, en el ámbito de la educación, debe ser valorada como un reto para cambiar un sistema educativo que no funciona porque deja a muchos alumnos fuera, negándoles un derecho que la ley reconoce para ellos.

## 5- CONCLUSIONES

1. Se vulnera el derecho a la educación.

2. Se discrimina a alumnos que son diferentes, pero que tienen los mismos derechos que los demás.

3. No se adecuan las políticas educativas a las convenciones internacionales de Derechos Humanos, concretamente a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Diversidad Funcional), en vigor en España desde

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



mayo de 2008.

4. No olvidemos que la exclusión escolar es la antesala de la exclusión social.

Por lo tanto, en defensa de la dignidad y de los derechos humanos RECLAMAMOS del gobierno y de las administraciones educativas de este país:

- El derecho a una educación inclusiva y social efectiva.
- El compromiso temporalizado y presupuestado de una política de inversión educativa pública, acorde a los principios de la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (Diversidad Funcional) y a la propia Ley Orgánica de Educación.
- La promoción de los cambios estructurales necesarios que garanticen el libre acceso a la educación pública en igualdad para todos los niños con diversidad funcional, con los apoyos y recursos tanto materiales como personales que sean necesarios.
- El derecho de los padres a elegir qué tipo de escolarización quieren para sus hijos
- La inclusión no es posible si no se proveen adaptaciones obligatorias para los alumnos con diversidad.
- La accesibilidad en los colegios se tiene que facilitar para todo tipo de diversidad, incluyendo los niños con problemas de aprendizaje y autismo (evitar la discriminación entre los distintos tipos de diversidad)

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540

## 6 - LEGISLACIÓN:

### 1. Constitución Española

#### 1. Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### 2. Artículo 27.

Todos tienen el derecho a la educación.

### 2. Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Diversidad Funcional)

#### Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- d) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- e) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- f) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7  
Registration Number: 295540

- g) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- h) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- d) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- e) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- f) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



### 3. LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo DE EDUCACIÓN (LOE):

#### **CAPÍTULO I: Principios y fines de la educación**

##### Artículo 1. Principios

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

...b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

##### Artículo 2. Fines

...b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

#### **CAPÍTULO II: Educación Primaria**

##### Artículo 17. Objetivos de la educación primaria:

...d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

#### **CAPÍTULO III: Educación Secundaria Obligatoria**

##### Artículo 26. Principios pedagógicos

...5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

#### **CAPÍTULO IV: Bachillerato**

##### Artículo 33. Objetivos

...c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

#### **TÍTULO II – Equidad en la Educación**

#### **CAPÍTULO I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**

##### Artículo 71. Principios:

...2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

### **SECCIÓN PRIMERA. ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

#### Artículo 73. Ámbito

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

#### Artículo 74. Escolarización

1. La escolarización de alumnado que presenta necesidades educativas especiales se registrará por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.
3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.
4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.
5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



## EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



lo requieran.

### Artículo 75. Integración social y laboral.

2. Las administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

## **TITULO IV Centros docentes**

### **CAPÍTULO II Centros públicos**

#### Artículo 110 Accesibilidad

1. Los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia, deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y en sus normas de desarrollo.
2. Las administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.
  
4. **Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE de 2 de junio).** En el art. 24.2 aconseja que los centros de educación especial se configuren "progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de los centros educativos del sector".
  
5. Informe SOLCOM 2010 sobre Violaciones en España de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Diversidad Funcional) de la ONU. Extracto (pág. 12) de dicho Informe sobre las violaciones de la Convención relativas al ámbito educativo.
  
6. [http://www.asociacionsolcom.org/files/documentos/Informe\\_SOLCOM\\_2010.pdf](http://www.asociacionsolcom.org/files/documentos/Informe_SOLCOM_2010.pdf)
  
7. Casos concretos de violaciones del artículo 24 de la Convención relativo a la educación recogidos en el Anexo II del Informe SOLCOM 2010 (págs. 25-27).
  
8. Casos aparecidos recientemente en prensa.
  
9. Libro Rojo de la Educación.

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)

Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)

Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)

Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7

Registration Number: 295540



**EUROPEAN NETWORK ON INDEPENDENT LIVING**

Gran Vía Marqués del Túria, 49. 7º 12ª

46005 - Valencia - Spain

Tel.: (+34) 96 325 54 57

Fax: (+34) 96 325 54 59

NIF: N0071716E

E-mail: secretariat@enil.eu



<http://issuu.com/librorojo/docs/pactoeducativoparatodos.blogspot.com>

10. [http://www.elpais.com/articulo/sociedad/vision/equivocada/elpepusoc/20110407elpepusoc\\_2/Tes](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/vision/equivocada/elpepusoc/20110407elpepusoc_2/Tes)

Presidents: Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)  
Executive Director: Jamie Bolling (Sweden)  
Directors: Donal Toolan (Ireland), John Evans (United Kingdom), Kapka Panayotova (Bulgaria) and Vibeke Maroy Melstrom (Norway)  
Company Secretary: Martin Naughton (Ireland)  
Registered Office: Carmichael Centre, North Brunswick Street, Dublin 7  
Registration Number: 295540